



INSTRUCCIÓN SEM 1/2024 SOBRE SUJETOS LEGITIMADOS, COMPARECENCIA PERSONAL Y REPRESENTACIÓN EN LA FORMULACIÓN DE SOLICITUDES EN LOS PROCEDIMIENTOS EN MATERIA DE EXTRANJERÍA CUANDO EL SUJETO LEGITIMADO SE ENCUENTRE EN TERRITORIO ESPAÑOL.

La Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público establece como principios rectores de la actuación administrativa los de eficacia, servicio efectivo y proximidad al ciudadano, simplicidad, claridad, racionalización y agilidad de los procedimientos.

Estos principios también son la referencia en los procedimientos en materia de extranjería, si bien en este caso su regulación se encuentra prioritariamente en su normativa específica, esto es, en la L.O. 4/2000, de 11 de enero (en particular, la disposición adicional tercera) y su Reglamento de desarrollo de 2011, el Real Decreto 557/2011, de 20 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, tras su reforma por Ley Orgánica 2/2009 (en esta materia, son especialmente relevantes las disposiciones adicionales tercera y octava). Supletoriamente lo harán por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas que, en su artículo 16, apartado 8, establece que “no se tendrán por presentados en el registro aquellos documentos e información cuyo régimen especial establezca otra forma de presentación”, que es lo que sucede en la regulación de extranjería, no siendo de aplicación, por tanto, lo previsto en su apartado 4, en el que se dispone que “los documentos que los interesados dirijan a los órganos de las Administraciones Públicas podrán presentarse en los registros de cualquier administración pública...”

Desde el año 2011 en lo referente a las actuaciones y procedimientos en materia de extranjería, la situación de la Administración ha experimentado una gran transformación tanto por la progresiva digitalización de los procedimientos como por la proliferación de un sector profesional heterogéneo que actúa en representación de terceros, bien sean personas físicas o jurídicas.

Estos cambios no han resultado ajenos a la relación que la Administración mantiene, fundamentalmente a través de las Oficinas de Extranjería y las Delegaciones y Subdelegaciones del Gobierno, con los ciudadanos, en general, y con aquellos que actúan en representación de los interesados en los procedimientos, en particular, sobre todo por quienes ejercen una actividad profesional (requiera o no colegiación obligatoria).

En consecuencia, esta confluencia de regímenes jurídicos en torno a la aplicación de las normas especiales en materia de extranjería o las resultantes del sistema de supletoriedad, así como la rápida y abrupta evolución que han experimentado los procedimientos a propósito de las relaciones electrónicas o de las reglas y medios de representación, como la especial consideración que merecen la forma y el lugar de presentación de las solicitudes en una materia regulada específicamente a la que sólo es de aplicación supletoria la mencionada Ley 39/2015, y, finalmente, la necesidad de homogeneizar la interpretación y aplicación de la normativa vigente en la red de Oficinas de Extranjería, hacen necesario, que la Secretaría de Estado de Migraciones, de conformidad con lo previsto en el artículo 67.2 de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, en el artículo 6.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en el artículo 5 del Real Decreto





497/2020, de 28 de abril por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones, dicte las siguientes

INSTRUCCIONES

Primera. - Objeto.

Las presentes instrucciones tienen por finalidad establecer las reglas aplicables a los procedimientos de extranjería regulados en el Real Decreto 557/2011, de 20 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, y en el Real Decreto 240/2007, de 16 de febrero, sobre entrada, libre circulación y residencia en España de ciudadanos de los Estados miembros de la Unión Europea y de otros Estados parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, en materia de personación, de representación y de utilización de medios electrónicos, en aquellos supuestos en los que, de conformidad con lo dispuesto en ellos, el sujeto legitimado ha de encontrarse en territorio español.

En particular, las disposiciones adicionales tercera y octava del Real Decreto 557/2011, de 20 de abril (en adelante “DA 3” y “DA 8”), son de aplicación supletoria para los procedimientos regulados en el Real Decreto 240/2007, de 16 de febrero, de acuerdo con lo previsto en la disposición final cuarta de éste.

La DA 3 y la DA 8 también son de aplicación supletoria respecto de lo establecido en las disposiciones adicionales 17 y 18 de la Ley 14/2013, de 27 de septiembre, de apoyo a los emprendedores y su internacionalización, con la singularidad de que, en estos casos, el procedimiento será siempre electrónico por mandato legal.

Segunda. - Obligación de comparecencia personal.

El apartado 1º de la disposición adicional tercera de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, establece que *“cuando el sujeto legitimado se encuentre en territorio español habrá de presentar personalmente las solicitudes relativas a las autorizaciones de residencia y de trabajo en los registros de los órganos competentes para su tramitación. Igualmente, en los procedimientos en los que el sujeto legitimado fuese un empleador, las solicitudes podrán ser presentadas por éste, o por quien válidamente ostente la representación legal empresarial. Reglamentariamente se podrán establecer excepciones a la presentación ante el órgano competente para su tramitación o a la necesidad de presentación personal de solicitudes”*.

De conformidad con lo establecido en la DA 3 del Real Decreto 557/2011, de 20 de abril, siempre y cuando el sujeto legitimado se encuentre en territorio español, podrá entenderse cumplida la obligación de comparecencia personal, con carácter general, tanto mediante la presentación personal ante el órgano competente para su tramitación como mediante la presentación electrónica.

Ilustrativamente, algunas excepciones a esta regla general conforme a lo establecido en la normativa de extranjería son las previstas en la letra a) de la instrucción tercera, relativa al régimen de representación, o la presentación de recursos, que se aborda en la instrucción sexta.

En consecuencia, la obligación de comparecencia personal de una persona física o jurídica o de una entidad sin personalidad jurídica será obligatoria con carácter general, si bien también se entenderá cumplida tal obligación, según el desarrollo reglamentario, cuando se presenten solicitudes, escritos o documentos autenticados electrónicamente o, de estar así previsto, previo cotejo de los que hayan sido aportados, utilizando para ello los sistemas de firma electrónica incorporados al Documento Nacional de Identidad u otros sistemas de





firma electrónica avanzada admitidos por la Administración General del Estado de acuerdo con lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y el Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos.

Por otra parte, como establece el apartado 3º de la disposición adicional tercera de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, *“no se requerirá la comparecencia personal en los procedimientos de contratación colectiva de trabajadores, en los supuestos contemplados en un convenio o acuerdo internacional, en cuyo caso se estará a lo dispuesto en el mismo”*. En defecto de lo anterior, el artículo 170.3 del Real Decreto 557/2011, de 20 de abril, establece que *“los empresarios que pretendan contratar a través del procedimiento de gestión colectiva de contrataciones en origen deberán presentar las solicitudes personalmente, o a través de quien válidamente tenga atribuida la representación legal empresarial que, para estos supuestos, podrán ser organizaciones empresariales”*, siendo también de aplicación en estos casos, por tanto, las disposiciones adicionales del Real Decreto 557/2011, de 20 de abril.

Tercera. - Régimen de representación.

a) Solicitudes de autorizaciones de prórrogas de estancia sin visado y prórrogas de visados de estancia de corta duración.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 32, en el artículo 34 y el apartado 1 de la disposición adicional octava del Real Decreto 557/2011, de 20 de abril, en relación con lo establecido en los artículos 10 y 33 del Reglamento (CE) 810/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de julio de 2009, por el que se establece un Código comunitario sobre visados (Código de visados), y el Reglamento (UE) 2018/1806 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de noviembre de 2018, por el que se establecen la lista de terceros países cuyos nacionales están sometidos a la obligación de visado para cruzar las fronteras exteriores y la lista de terceros países cuyos nacionales están exentos de esa obligación, cuando el sujeto legitimado se encuentre en territorio nacional, la solicitud de prórroga de estancia de corta duración, con o sin visado, habrá de presentarse en comparecencia personal, por lo que el solicitante deberá identificarse personalmente en la Oficina de Extranjería, en la Jefatura Superior o en la Comisaría de Policía de la localidad en a que se encuentre.

Por ello, en este supuesto no caben fórmulas de representación, ni se entenderán como debidamente formuladas las solicitudes efectuadas a través de medios electrónicos siendo, en consecuencia, una causa de inadmisión a trámite de conformidad con lo establecido en la disposición adicional cuarta de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, cuando la presentación no se realice por el interesado personalmente en los lugares y en la forma indicada en esta letra a).

b) Solicitudes de autorizaciones iniciales de residencia, de residencia y trabajo y de residencia temporal de familiar de ciudadano de la Unión y de estancia por estudios.

Cualquier persona física o jurídica podrá actuar en representación de otra siempre y cuando dicha representación quede acreditada mediante apoderamiento notarial (documento público o privado con firma notarialmente legitimada) o apud acta (representación voluntaria).

El artículo 33 del Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos, y la Orden PCM/1384/2021, de 9 de diciembre, por la que se regula el Registro Electrónico de





apoderamientos en el ámbito de la Administración General del Estado (REA-AGE), tienen como fin *“facilitar la acreditación de la representación de las personas interesadas en procedimientos administrativos en los que tengan o puedan tener la condición de persona interesada, previa realización voluntaria de un apoderamiento por comparecencia personal o electrónica apud acta a favor de otra persona para que realice trámites en su nombre, sin coste alguno”*. La citada Orden ministerial determina *“los órganos responsables y el sistema de funcionamiento en el ámbito de la Administración General del Estado, el procedimiento de incorporación de los apoderamientos, así como la revocación, renuncia, vigencia y prórroga de los apoderamientos”* y aprueba los modelos de poderes inscribibles en el ámbito de la Administración General del Estado.

En el siguiente enlace se encuentra disponible el manual del ciudadano del Registro Electrónico de Apoderamientos:

<file:///C:/Users/antoniomanuel.llano/Downloads/Manual%20de%20CIUDADANO%20-%20Registro%20Electronico%20de%20Apoderamientos%20-REA-%20V8%20-OM%202021-.pdf>

Por su parte, además del otorgamiento del poder de forma electrónica en el REA-AGE, mediante el uso de los sistemas de identificación y firma electrónica previstos en los artículos 9 y 10 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, o mediante comparecencia personal en las Oficinas de Asistencia en Materia de Registros de las Delegaciones y Subdelegaciones del Gobierno, en el siguiente enlace se aloja la consulta de entidades y administraciones públicas adheridas al registro electrónico de apoderamientos:

<https://sede.administracion.gob.es/apodera/gestionOrganismos.htm>

Cuando resulte obligatorio y se utilice, a estos efectos, la sede electrónica de administraciones públicas (opción “ACCESO EN REPRESENTACIÓN” de la plataforma Mercurio), la comprobación de la representación y de su subsistencia se realizará de forma automatizada a través de Apoder@ o del servicio de consultas de poderes notariales del Consejo General del Notariado (a través de su código seguro de identificación o CSV), sin que sea necesaria su acreditación. En uno u otro caso, la aplicación informática de extranjería (ACEX) identificará el tipo de representación e integrará en el expediente electrónico copia de su acreditación.

- c) Solicitudes de modificación, prórroga y renovación de autorizaciones de residencia y/o trabajo o de circunstancias excepcionales, solicitudes de autorizaciones de larga duración, prórroga de estancia por estudios y de residencia permanente de familiar de ciudadano de la Unión.

Conforme a lo dispuesto en la DA 8, cualquier persona física o jurídica podrá actuar en representación de otra, siempre y cuando dicha representación quede acreditada mediante apoderamiento notarial o apud acta (opción “ACCESO EN REPRESENTACIÓN” de la plataforma Mercurio, en los mismos términos que la letra b anterior), u otras fórmulas de representación voluntaria a través de actos jurídicos u otorgamientos específicos según el modelo normalizado habilitado al efecto por esta Secretaría de Estado (opción “ACCESO INDIVIDUAL” de la plataforma Mercurio).

El modelo normalizado de representación, a estos exclusivos efectos, está disponible en el siguiente enlace:

https://www.inclusion.gob.es/documents/410169/2156466/DESIGNACION_DE_REPRESENTANTE.pdf





Esta información podrá encontrarse en cualquier momento en la página web del Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones.

Esto implica, en consecuencia, que en autorizaciones iniciales es necesario que la acreditación de la representación sea notarial o apud acta mientras que, con base en la DA 8, en el caso de las citadas modificaciones, prórrogas y renovaciones, es posible la representación simple, siempre y cuando se utilice este modelo normalizado.

- d) Representación legal empresarial, según el tipo de persona física o jurídica, a cuyos efectos se estará a la información que figura relacionada en la hoja informativa 97 cuyo enlace es el siguiente:

<https://www.inclusion.gob.es/en/web/migraciones/w/sujetos-legitimados-hi-97->

Esta información podrá encontrarse en cualquier momento en la página web del Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones.

- e) Representación legal de menores de edad extranjeros o de personas extranjeras con discapacidad que necesitan el apoyo de un tercero para el ejercicio de su capacidad jurídica.

Una vez acreditado el vínculo civil, biológico o de necesidad de apoyo que ponga de manifiesto la relación paterno o materno filial y/o la capacidad de representar o del apoyo necesario, el padre, la madre, el tutor, la tutora o la persona que preste el apoyo, podrán, en su condición de representante legal, formular cualquier tipo de solicitudes, siempre que ambos se encuentren en territorio nacional, a través de alguna de las siguientes formas:

- presencialmente ante los órganos competentes para su tramitación o,
 - electrónicamente a través de la sede electrónica del Ministerio de Política Territorial y Memoria Democrática (sede.administraciones.publicas.gob.es), comúnmente denominada plataforma Mercurio, en todos los trámites que estén disponibles en dicha plataforma (opción “ACCESO INDIVIDUAL” de la plataforma Mercurio).
 - A través del mandato conferido a otro representante voluntario en los tipos de solicitudes y términos previstos en las letras b), c) y g) de esta instrucción tercera.
- f) Obligación de comparecencia personal.

Con carácter general, se entenderá cumplida la obligación de comparecencia personal de los terceros cuya representación quede acreditada de conformidad con los apartados anteriores, en los términos previstos en la instrucción primera, siempre y cuando tanto el interesado (supuestos del apartado b) c) d) y e)) como su representante (en todos los supuestos) se encuentren en territorio español, concurriendo, de no ser así, las causas de inadmisión previstas en las letras a) o h), según corresponda, del apartado 1 de la disposición adicional cuarta de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero.

Esa comparecencia personal, siempre que proceda, será exclusivamente por medios electrónicos cuando el interesado y/o el representante estén obligados a relacionarse a través de medios electrónicos con las Administraciones Públicas para la realización de cualquier trámite de un procedimiento administrativo de acuerdo con lo previsto en el artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

- g) Obligación de comparecencia personal y representación por sujetos habilitados.

Los Ministerios de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones y de Política Territorial y Memoria Democrática han habilitado, con carácter específico, en los términos previstos en





el artículo 5.7 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y en la DA8, ordinal 6º, del Real Decreto 557/2011, de 20 de abril, a los colectivos de abogados, de graduados sociales y de gestores administrativos, a través de los correspondientes convenios con sus Consejos Generales, para la realización de determinadas transacciones electrónicas en representación de los interesados siempre que se encuentren adheridos en los correspondientes registros electrónicos de apoderamiento o representación.

Tal y como viene establecido en dichos convenios, la habilitación, por sí misma, determina la presunción de validez de la representación, con independencia de la naturaleza del sujeto legitimado o representado (ciudadano extranjero o empresario, persona física o jurídica), sin que sea necesaria, con carácter general, su acreditación. Ello, sin perjuicio, de que las Oficinas de Extranjería puedan requerir en cualquier momento, sin carácter sistemático, a los colegiados habilitados la acreditación de la representación que ostenten cuando duden de su existencia.

En el caso de que se utilice a estos efectos la sede electrónica de administraciones públicas (opciones "ACCESO GESTORÍA", "ACCESO GRADUADO SOCIAL" o "ACCESO ABOGACÍA ESPAÑOLA" de la plataforma Mercurio), la comprobación de la representación se realizará de forma automatizada a través de los registros electrónicos de los Consejos Generales de esos Colegios Profesionales, sin que sea necesaria la acreditación de su condición de adherido al mismo por los citados profesionales habilitados. En uno u otro caso, la aplicación informática de extranjería (ACEX) identificará el tipo de colectivo.

En atención a lo previsto en los artículos 5 y 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, se entenderá cumplida la obligación de comparecencia personal cuando la presentación electrónica de las solicitudes y/o de los documentos, que será obligatoria en todo caso a través de ese medio, se realice de acuerdo con lo establecido en los Convenios de habilitación.

La representación habilitada y su presunción sólo permiten la presentación de solicitudes, escritos o comunicaciones en los registros electrónicos correspondientes al ámbito de la habilitación y para los actos expresamente autorizados por los interesados, siendo así que la falta o ausencia de representación suficiente de las personas en cuyo nombre la hubieran presentado dará lugar a la exigencia de las responsabilidades que, en el ámbito de la adhesión a los convenios y en aplicación del principio de proporcionalidad, resulten procedentes. En especial, los profesionales colegiados deben guardar la debida diligencia verificando que el representado se encuentra en territorio español.

Si el domicilio que se consigna a efectos de notificaciones en los formularios de solicitud es el de un profesional acogido a uno de estos Convenios, la notificación se efectuará únicamente por medios electrónicos, con independencia de que la misma se notifique en carpeta ciudadana.

Sin perjuicio de todo lo anterior, el interesado siempre podrá comparecer por sí mismo en el procedimiento.

h) Adecuación de la representación y momento para acreditarla.

La falta o insuficiente acreditación de la representación no impedirá que se tenga por realizado el acto de que se trate siempre que se aporte aquella o se subsane el defecto dentro del plazo de diez días que se deberá conceder, o de un plazo superior cuando las circunstancias del caso así lo requieran conforme a lo dispuesto en los artículos 5.6 y 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

En consecuencia, se hará el oportuno requerimiento de la documentación, y, solo en caso de que no resulte subsanada, procederá la inadmisión de la solicitud.





La posibilidad de subsanación implica que la constitución del título acreditativo de la representación podrá estar formalizado antes o después de la fecha de presentación de la solicitud y hasta la terminación del procedimiento.

i) Documentación aportada a los procedimientos por los representantes.

Tal y como establece el artículo 28.7 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, los interesados o sus representantes se responsabilizarán de la veracidad de los documentos que presenten, por lo que estos últimos han de comprobar la autenticidad de estos antes de su presentación.

Es por lo anterior que, excepcionalmente, cuando la relevancia del documento en el procedimiento lo exija o cuando existan dudas derivadas de la calidad o de la autenticidad de la copia, las Oficinas de Extranjería podrán solicitar de manera motivada y, en su caso, en comparecencia personal, el cotejo de las copias aportadas por el interesado o su representante, para lo que podrán requerir la exhibición del documento o de la información original.

Cuarta. - Solicitudes de autorizaciones iniciales de residencia, de residencia y trabajo, de residencia temporal de familiar de ciudadano de la Unión y de estancia por estudios presentadas por el sujeto legitimado.

De conformidad con lo establecido en la DA 3 del Real Decreto 557/2011, de 20 de abril, estas solicitudes podrán presentarse por el sujeto legitimado:

- bien presencialmente ante los órganos competentes para su tramitación o,
- bien electrónicamente en todos los trámites que estén disponibles ante el órgano de tramitación de la provincia que corresponda, a través de la sede del Ministerio de Política Territorial y Memoria Democrática (sede.administraciones.publicas.gob.es), comúnmente denominada plataforma Mercurio.

En tanto que la DA 3.1 así lo excluye, no será posible la presentación a través de cualquier otro registro de los contemplados en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, ni a través del Registro Electrónico General de la Administración General del Estado (REGAGE) de Red SARA.

Por su parte, respecto a la legitimación y la representación, de conformidad con la DA8 del citado reglamento, en caso de que el sujeto legitimado fuese un empleador, las solicitudes iniciales podrán ser presentadas de la siguiente forma:

- a) Directamente por el propio empresario cuando se trate de una persona física, o por quien válidamente ejerza la representación legal empresarial si éste fuera una persona jurídica.
- b) En ambos casos, mediante representante, esto es, por cualquier persona física o jurídica, tenga o no relación laboral con el empresario, siempre que la representación quede acreditada mediante apoderamiento notarial o apud acta (representación voluntaria) o a través de profesionales habilitados en los términos previstos en la letra g) y concordantes de la instrucción tercera (profesional habilitado).





Quinta. - Solicitudes de modificación, prórroga o renovación de las autorizaciones de residencia y/o trabajo, de autorizaciones de residencia de larga duración, larga duración UE, de residencia permanente de familiar de ciudadano de la Unión, y de prórroga de autorizaciones de estancia por estudios presentadas por el sujeto legitimado.

De conformidad con lo establecido en la DA 3.3 del Real Decreto 557/2011, de 20 de abril, estas solicitudes deberán presentarse por el interesado:

- presencialmente ante los órganos competentes para su tramitación o,
- electrónicamente ante el órgano de tramitación de la provincia que corresponda a través de la sede electrónica del Ministerio de Política Territorial y Memoria Democrática (sede.administraciones.publicas.gob.es), comúnmente denominada plataforma Mercurio, en todos los trámites que estén disponibles en dicha plataforma.
- Solo se podrán presentar en cualquier otro registro físico y electrónico, de conformidad con el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, incluido el Registro Electrónico General de la Administración General del Estado (REGAGE) de Red SARA, cuando en la plataforma Mercurio no se haya habilitado un trámite en concreto.

Sexta. - Recursos.

Al no estar previsto un régimen específico en cuanto al lugar ni a la forma, para la interposición de recursos administrativos ni en la normativa específica de extranjería, ni en la general o supletoria del procedimiento administrativo, estos podrán presentarse directamente por el interesado o a través de representante tanto en los órganos competentes para la tramitación como en cualquiera de los registros contemplados en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

En cualquier caso, de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, la representación podrá acreditarse mediante cualquier medio de prueba válido en Derecho que deje constancia fidedigna de su existencia. A estos efectos, se entenderá suficientemente acreditada mediante apoderamiento notarial (en documento público o privado con firma legitimada notarialmente) o apud acta.

En aquellos casos de sujetos legitimados o representantes que estén obligados a relacionarse electrónicamente con la Administración, se estará a lo dispuesto en la instrucción séptima siguiente.

Séptima. - Derecho y obligación de relacionarse electrónicamente con las Delegaciones y Subdelegaciones del Gobierno, con las Áreas y Dependencias de Trabajo e Inmigración y con las Oficinas de Extranjería.

De conformidad con lo regulado en el artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, las personas físicas podrán elegir, en todo momento, si se comunican con las administraciones públicas para el ejercicio de sus derechos y obligaciones a través de medios electrónicos, salvo que estén obligadas a relacionarse con ellas por ese canal. El medio elegido por el interesado para comunicarse podrá ser modificado por éste en cualquier momento.

En todo caso, estarán obligados a relacionarse a través de medios electrónicos con las citadas administraciones, para la realización de cualquier trámite de un procedimiento administrativo, las personas jurídicas, las entidades sin personalidad jurídica, los profesionales habilitados por convenio, quienes ejerzan una actividad profesional para la que se requiera colegiación obligatoria, para los trámites y actuaciones que realicen con





las Administraciones Públicas en ejercicio de dicha actividad profesional y quienes representen a un interesado que esté obligado a relacionarse electrónicamente.

En dichos supuestos, los sujetos obligados a relacionarse electrónicamente deberán presentar las solicitudes, tanto iniciales como de modificación, renovación, prórroga o larga duración, así como de tarjetas de residencia temporal o permanente de familiares de ciudadanos de la Unión, en los siguientes lugares:

- A través de medios electrónicos, en cuyo caso será únicamente a través de la sede electrónica del Ministerio de Política Territorial y Memoria Democrática (sede.administracionespublicas.gob.es), comúnmente denominada plataforma Mercurio, en todos los trámites que estén disponibles en la misma.
- Únicamente cuando en esta aplicación específica no se haya habilitado el trámite en concreto, a través del Registro Electrónico General de la Administración General del Estado (Red SARA - REGAGE) en casos de modificaciones, renovaciones o prórrogas.

Los trámites actualmente disponibles se encuentran en el siguiente enlace:

<https://sede.administracionespublicas.gob.es/pagina/index/directorio/mercurio2>

Estando siempre disponibles en la página web del Ministerio de Política Territorial y Memoria Democrática, en el apartado “Solicitudes Telemáticas de Autorizaciones de Extranjería”.

Octava. - Supuestos de presentación por cauces inadecuados.

Cuando se presente electrónicamente una solicitud de autorización inicial en otros registros distintos a Mercurio estando disponible el trámite en dicha plataforma, la Oficina de Extranjería rechazará la solicitud remitiendo electrónicamente al sujeto legitimado o a su representante la comunicación oportuna. En este caso la solicitud se entenderá como no presentada.

En el supuesto de presentación por vía no electrónica de una solicitud de autorización inicial, en lugares distintos a las Oficinas de Extranjería (por ejemplo, Oficinas de Correos o en registros de otras administraciones u organismos), la Oficina de Extranjería procederá, de manera urgente y sin dilación, en los términos previstos en el párrafo anterior.

En el supuesto de solicitudes de modificación, prórroga o renovación de autorizaciones presentadas a través de un registro electrónico distinto a Mercurio (cuando se encuentre habilitado dicho procedimiento en la mencionada plataforma), o por vía no electrónica en lugar distinto de las Oficinas de Extranjería, también se procederá, de manera urgente y sin dilación, conforme a lo indicado en el párrafo primero.

Novena. - Incidencias técnicas por interrupción del servicio en Mercurio.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 32.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, cuando se produzca una incidencia generalizada del servicio que presta la plataforma Mercurio que, siendo imputable a la Administración, imposibilite su normal funcionamiento, ésta deberá determinar una ampliación de plazos no vencidos, siempre que se haya publicado la incidencia en la sede electrónica.

Si la incidencia técnica estuviera relacionada con el registro electrónico habilitado, para sus colegiados adheridos, por los Consejos Generales de los Colegios profesionales que hayan suscrito un convenio con el Ministerio de Política Territorial y Memoria Democrática, también se admitirá, temporalmente y, mientras se subsane el problema, la presentación





de solicitudes a través del Registro Electrónico General de la Administración General del Estado (REGAGE) de Red SARA.

Para proceder en los términos establecidos en los párrafos precedentes, el usuario de Mercurio afectado debe plantear la incidencia técnica en el formulario de consulta disponible en el siguiente enlace:

<https://ssweb.seap.minhap.es/ayuda/consulta/extranjeria>

Cuando se trate de dudas o problemas de ciudadanos con CI@ve, deberán remitir su incidencia al grupo de soporte correspondiente a través del siguiente enlace:

<https://ssweb.seap.minhap.es/ayuda/consulta/Claveciudadanos>

La Secretaria de Estado de Migraciones,
Pilar Cancela Rodríguez.

